



Secretaría General

Santiago, 29 de mayo de 2012

CIRCULAR N° 3013-700 - NORMAS FINANCIERAS

Modifica el Capítulo IV.E.1 y su Anexo N° 2 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 1681-01-120524

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1681, celebrada el 24 de mayo de 2012, acordó modificar, a contar del 28 de mayo de 2012, lo dispuesto en el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, en el párrafo final de su N° 2 y en el párrafo penúltimo del Anexo 2 de ese mismo Capítulo, a objeto de intercalar a contar de la referencia que se efectúa en dichas normas al Decreto Supremo N° 1.220, del Ministerio de Hacienda, de 2009, la siguiente frase: “; nómina actualmente contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo del mismo año”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s 1 y 3 del Capítulo IV.E.1 y de su Anexo N° 2, respectivamente, del Compendio de Normas Financieras.

Saluda atentamente a usted,



PABLO MATTAR OYARZÚN
Ministro de Fe Subrogante

**AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE**

Incl.: lo citado
101146-lcp



**BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, EN PESOS,
EN UNIDADES DE FOMENTO Y EXPRESADOS EN DÓLARES**

1. El Banco Central de Chile emitirá y colocará en el mercado abierto, Bonos al portador en pesos, en Unidades de Fomento y expresados en dólares de los Estados Unidos de América, denominados “Bonos del Banco Central de Chile en pesos” (BCP), Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento” (BCU), y Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD).
2. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto de los instrumentos individualizados precedentemente, conjuntamente referidos como los Bonos, por parte del Banco Central de Chile, se efectuará conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica Constitucional (LOC) que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión a que se refiere el presente Capítulo; el Reglamento de Ventas de Bonos del Banco Central de Chile, contenido en el Capítulo IV.E.2 de este Compendio, el Reglamento Operativo y aquellas específicas que se establezcan en el anuncio de venta por ventanilla o las bases de licitación de los Bonos.

En lo no previsto en la normativa señalada, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general.

Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos las disposiciones de la referida ley.

Asimismo, las emisiones de Bonos que se efectúen podrán también acogerse a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 6 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, establecida mediante Decreto Supremo N° 1.220 del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de noviembre del mismo año; nómina actualmente contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo del mismo año. En la situación prevista en este párrafo, los Bonos que se emitan incorporarán dicha circunstancia en sus condiciones de emisión, para efectos de distinguirlos respecto de los que no se acojan a la misma.

3. El plazo de vencimiento mínimo de los Bonos será de un año, contado desde su fecha de emisión.
4. El Banco Central de Chile pagará estos Bonos en cupones con vencimientos semestrales iguales y sucesivos, que incluirán el pago de los intereses devengados, salvo el último cupón que comprenderá capital e intereses.



IV.E.1
Anexo N° 2 - 3
Normas Financieras

4. En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital, o de intereses, ocurra en una fecha que no sea día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, aplicando alguna de las valorizaciones indicadas en el número uno precedente, según corresponda, vigente este último día.
5. La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, tanto respecto de capital como de intereses, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.
6. La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del presente instrumento, por parte del Banco Central de Chile, se efectúa conforme a las facultades que le otorga la LOC que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión correspondientes a los Bonos. El presente instrumento se emite en conformidad a lo señalado en los Capítulos IV.E.1 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, y las demás normas reglamentarias aplicables a éstos, consistentes en las bases de licitación o en las condiciones de venta, según corresponda.

En lo no previsto en la normativa y las condiciones de emisión antedichas, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero de que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general. Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos del Banco Central de Chile las disposiciones de la referida ley.

Asimismo, se deja constancia que este Bono se emite acogiendo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, con sujeción a lo previsto en el N° 6 de la referida disposición legal y en la nómina de instrumentos elegibles a que se refiere ese mismo numeral, establecida mediante Decreto Supremo N° 1.220 del Ministerio de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de noviembre del mismo año; nómina actualmente contenida en el Decreto Supremo N° 414 del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo del mismo año. Conforme a lo anterior, el Banco Central de Chile solicitará que se otorgue a los Bonos acogidos a dicha norma legal un código nemotécnico de Bolsa que permita distinguirlos respecto de los instrumentos que no lo estén.

La adquisición de este instrumento, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión establecidas en el mismo, en los Capítulos antes referidos, y las bases de licitación o las condiciones de venta respectivas.

Firma

Firma

Santiago,de de